



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Martes 31 de Julio, 1990

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No. 341083

Características 110212816
OF. No. 21212. I-XI-1923

AÑO LXXI
No. 67

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL.....	3
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REGULACION Y FOMENTO DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	5
DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL LIC. SERVANDO ALANIS SANTOS, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.....	6

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en el Cuarto Barrio de Maxela, Mpio. de Tepacoacuilco de Trujano, Gro.....	7
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en Ajuchitlán, Gro.....	8
Segunda publicación de edicto, exp. No.514/988.II, relativo al remate en primera almoneda, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	8

\$840.00 ejemplar.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REGULACION Y FOMENTO DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que siendo el derecho rector de la vida cotidiana de la población guerrerense y acorde con las mutaciones de una sociedad dinámica, el Gobierno del Estado pugna por la actualización permanente de las Leyes que norman los diversos actos jurídicos de sus conciudadanos.

SEGUNDO.- Que en el marco de la modernización fiscal se promueven adecuaciones al Marco Jurídico y Reglamentario de las distintas Leyes, con el objeto de eliminar restricciones que circunscriban el crecimiento económico, para mejorar los márgenes de acción a fin de lograr mayor eficiencia en la operación de las medidas precautorias, para salvaguardar los intereses y derechos de los tiempo-compartidos.

TERCERO.- Que la promulgación de la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido, transforma y moderniza la adminis-

tración de la modalidad de prestación de servicios de uso, goce y disfrute de una unidad residencial vacacional.

CUARTO.- Que dentro de la simplificación tributaria que el Ejecutivo Estatal ha implantado, se encuentra la de ubicar en la propia Entidad Federativa el domicilio fiscal de los contribuyentes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción I de la Constitución Política Local, este H. Congreso tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE REGULACION Y FOMENTO DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se **adiciona** un párrafo al artículo 9o. para quedar como sigue:

ARTICULO 9o.- . . .

Sólo podrán hacerlo aquellas personas que tengan a su cargo la promoción, publicidad de ofrecimiento de la celebración de los contratos o actos jurídicos a que se refiere el párrafo anterior, podrán hacerlo en los sitios y con las modalidades que expresamente autoricen las autoridades estatales y municipales conforme a las disposiciones vigentes a efecto de evitar molestias a terceros y observar cabalmente lo establecido en esta Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 14 para quedar como sigue:

ARTICULO 14.- . . .

Así como la presentación del formulario respectivo en el que de-

muestre que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en el Estado de Guerrero.

.....

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa.

Diputado Presidente.
 C. DAVID AUGUSTO SOTELO ROSAS.
 Rúbrica.

Diputada Secretaria.
 C. MA. DE LA LUZ GAMA SANTILLAN.
 Rúbrica.

Diputado Secretario.
 C. FELIX ORTIZ BENAVIDEZ.
 Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por las fracciones III y IV del Artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y para su debida publicación y observancia expido el presente Decreto en la residencia oficial del Poder Ejecutivo en Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa.

El Gobernador Constitucional del Estado.
 Rúbrica.

El Secretario General de Gobierno.
 Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO EN FAVOR DEL LIC. SERVANDO ALANIS SANTOS, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 74 de la Constitución Local, es facultad del Ciudadano Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, nombrar a los Magistrados Numerarios y Supernumerarios, para integrar el H. Tribunal Superior de Justicia.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el citado dispositivo, el Ejecutivo del Estado tuvo a bien designar al C. Lic. Servando Alanís Santos, en su carácter de Magistrado Numerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO.- Que hecho el análisis por el Pleno de este H. Congreso de la personalidad del designado, se llegó a la conclusión de que es un profesional del derecho de reconocido prestigio, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I y XXIII de la Ley Suprema del Estado, se aprueba el nombramiento y se expide el siguiente: